



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 254/2011

“STANLEY ADAMS”, S.A. DE C.V.

VS.

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.

“2011, Año del Turismo En México”

RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. El veintitrés de agosto de dos mil once se recibió en esta Dirección General el escrito de inconformidad promovido por **“STANLEY ADAMS”, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal Susana Carrillo Chontkowsky,** contra actos del **COMISIÓN NACIONAL FORESTAL,** derivados de la licitación pública nacional mixta número LA-016RHQ001-N2-2011, relativo para la **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN”.**

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.1749 de veintiséis de agosto de dos mil once, esta autoridad recibió la inconformidad de mérito, requirió a la convocante para que informara el monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, estado que guarda el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, y señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta (foja 45).

TERCERO. Mediante oficio DGCSCP/312/432/2011, de uno de septiembre de dos mil once, esta Dirección General de Inconformidades, por conducto de su Director General, solicitó a su homologado de Sanciones de esta unidad administrativa,

informara respecto a la inhabilitación de la empresa hoy inconforme, impuesta en el expediente 29/2006 del índice del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

CUARTO. Por oficio SP/100/563/11 de dos de septiembre de dos mil once, el Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección para el conocimiento de la inconformidad de mérito.

QUINTO. Mediante oficio CGA-1299/11 de siete de septiembre del año en curso, la convocante rindió su informe previo, en el que hizo del conocimiento que el monto autorizado para la licitación en estudio fue de: \$9´423,033.20 (nueve millones cuatrocientos veintitrés mil treinta y tres pesos 20/100 M.N.); también informó que la empresa inconforme participó en las partidas 4, 5, 6, 7, 9 y 10 del procedimiento de licitación de mérito; finalmente informó que las partidas 6, 9 y 10 se declararon desiertas por no contar con propuestas solventes (foja 55).

SEXTO. Por oficio DGCSCP/312/412/2011, el Director General Adjunto de Inconformidades de esta unidad administrativa, envió la información solicitada en el oficio de uno de septiembre del año en curso.

SÉPTIMO. El nueve de septiembre de dos mil once, se **concedió la suspensión de oficio** del procedimiento licitatorio en estudio.

OCTAVO. Por oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de esta unidad administrativa el siete de septiembre de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna; mediante acuerdo 115.5.1872 de ocho de septiembre de dos mil once, se proveyó respecto al informe de mérito (fojas 153 a 170).

NOVENO. Mediante acuerdo 115.5.1941 de quince de septiembre de dos mil once, se proveyó sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, concedió un término de tres días hábiles a la empresa inconforme a efecto de que formule alegatos (foja 171).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

DÉCIMO. El veintinueve de noviembre de dos mil once, esta unidad administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República, cuando el Secretario así lo determine.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio SP/100/563/11, de dos de septiembre de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a lo siguiente:

El acto del fallo se llevó a cabo el **quince de agosto de dos mil once**; siendo que se le notificó el diecisiete siguiente, por lo que el término para inconformarse transcurrió del **dieciocho al veinticinco de agosto de dos mil once** y el escrito que por este medio se atiende, se presentó el **veintitrés de agosto del año en curso**, ante la

Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001).

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **Susana Carrillo Chontkowsky**, acreditó tener facultades de representación de **“STANLEY ADAMS”, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 9,497 (nueve mil cuatrocientos noventa y siete), de veinte de agosto de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público número 67 (catorce) de la Ciudad de México, Distrito Federal.

CUARTO. Procedencia. La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **“STANLEY ADAMS”, S.A. DE C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta, misma que fue entregada en el acto de presentación y apertura de propuestas de cinco de agosto del año en curso (foja 88, anexo 1); lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

“Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. **LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**, el veintiuno de julio dos mil once, convocó a la licitación pública nacional número 016RHQ001-N2-2011, para la **“ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN”**.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

2. El veintiocho de julio del año en curso, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de que se trata.
3. El cinco de agosto de dos mil once, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Y, el quince de agosto de dos mil once, se emitió el acto del fallo del procedimiento de licitación en comento.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXO. Motivos de inconformidad. La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintitrés de agosto de dos mil once, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren (foja 5 a 18), sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.¹

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

SÉPTIMO. Materia del análisis. Se ciñe a determinar sí el desechamiento de la propuesta de la inconforme, respecto a las partidas 6 y 9 es ajustado a derecho o no.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que la promovente en esencia aduce lo siguiente:

1. Que el desechamiento de su propuesta es ilegal, toda vez que la convocante, se limitó a sustentar que la inhabilitación de STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V., se advierte de los informes contenidos en la página de la Secretaría de la Función Pública, omitiendo considerar que su proposición es solvente y debió haber sido adjudicada las **partidas 6 y 9**; sin que haya fundado y motivado su actuar.
2. Que en la página de la Secretaría de la Función Pública, aparece una sanción a su representada, la cual data del ocho de octubre de dos mil ocho, siendo por tres meses, lo cual inició el ocho de octubre de dos mil ocho y termina el ocho de enero de dos mil nueve.
3. Que el catorce de octubre de dos mil diez, la Primera Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitió sentencia definitiva en el recurso de reclamación interpuesto contra la sentencia interlocutoria de dos de julio de dos mil nueve dictado por la Cuarta Sala Regional Metropolitana, a través de la cual otorgó la suspensión definitiva, en lo referente a la sanción económica, y por otra, la negó respecto a la ejecución de la inhabilitación por un término de tres meses impuesta por el Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; en la cual revocó dicha negativa de suspensión y otorgó la misma.
4. Toda vez que el periodo de inhabilitación ya fue cumplido resulta improcedente, determinar que se desecha la propuesta de STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V., por encontrarse inhabilitada, para presentar propuestas o celebrar contratos con entidades del Gobierno Federal.

A efecto de acreditar sus pretensiones, la inconforme ofreció las siguientes pruebas:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

documentales relacionadas con el procedimiento licitatorio, bases e inscripción a la convocatoria, juntas de aclaraciones, acta de presentación y apertura de propuestas, y fallo de licitación de quince de agosto de dos mil once; elementos de convicción que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la convocante a esta autoridad, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

Asimismo, las documentales consistentes en: a) Ficha técnica de sanción publicada en la página de la Secretaría de la Función Pública, relativa al expediente 29/2006 del índice del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; b) Copia certificada de la resolución interlocutoria de catorce de octubre de dos mil diez, emitida por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pruebas que merecen valor probatorio pleno en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es necesario puntualizar que se analizarán los motivos de inconformidad en forma conjunta de aquellos que aborden temas similares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Los motivos de inconformidad, los cuales se analizan en forma conjunta, se ciñen en exponer que es ilegal el desechamiento de la propuesta de STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V., por las partidas 6 y 9, contenida en el fallo de quince de agosto de dos mil once, toda vez que la inhabilitación y sanción pecuniaria que se le había impuesto, ha quedado sin efectos; en razón de que si bien se le inhabilitó por un periodo de tres meses, el mismo fue cumplido, y respecto a la multa de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se concedió la medida cautelar en definitiva; luego entonces, su representada ningún impedimento legal tiene para presentar propuestas y ser susceptible de adjudicación, de ahí que el desechamiento en mención resulte notoriamente improcedente.

Los anteriores motivos de inconformidad son **FUNDADOS**.

Para mejor comprensión del presente asunto y por guardar relación con los argumentos de la inconforme anteriormente sintetizados, es oportuno destacar los **antecedentes** de la **sanción** que le fue impuesta a la empresa inconforme, como también los del fallo impugnado ante la presente instancia de inconformidad:

1. La empresa **STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V.**, fue sancionada por el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante resolución de cinco de septiembre de dos mil ocho, en el expediente 029/2006, en la que se le impuso una sanción de multa por la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), e Inhabilitación por el plazo de 3 meses, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del ocho de octubre de dos mil ocho.

² Publicada en la Página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Julio.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

2. Inconforme con lo anterior, promovió juicio de nulidad y solicitó la suspensión de su ejecución y mediante acuerdo de veinte de octubre de dos mil ocho, la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **concedió** a la empresa de referencia, **la medida cautelar provisional**, de las sanciones impuestas (**multa e inhabilitación**).
3. Mediante sentencia interlocutoria de dos de julio de dos mil nueve, la Sala de conocimiento, determinó en relación a la medida cautelar solicitada, **conceder la suspensión definitiva** de la ejecución del acto impugnado en lo referente a la sanción económica y **negar la suspensión definitiva** de la sanción administrativa consistente en la **inhabilitación** para presentar propuestas y celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades federativas.
4. Inconforme con la sentencia interlocutoria antes mencionada, la persona moral promovió recurso de reclamación, en el que mediante sentencia de catorce de octubre de dos mil diez, dictada por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió **procedente y fundado el recurso**, y determinó revocar la sentencia interlocutoria de dos de julio de dos mil nueve, respecto de la negativa de suspensión del acto consistente en multa y por lo demás, inhabilitación, **subsistió la suspensión decretada**, esto es, **la empresa no tenía impedimento legal para presentar propuestas o resultar adjudicada**.
5. Cabe destacar que en la página relativa al portal de empresas sancionadas de la Secretaría de la Función Pública, se aprecia en el rubro de observaciones una reseña de los antecedentes antes mencionados, destacándose en su parte final, que el periodo de **inhabilitación está cumplido** y que la **sanción económica fue garantizada** ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.
6. La Comisión Nacional Forestal, convocó a la licitación pública nacional mixta número **No. LA-016RHQ001-N2-2011**, para **“la adquisición de vestuario y equipo de protección”**.
7. Una vez celebrada la junta de aclaraciones, y el acto de presentación y apertura de ofertas en el procedimiento licitatorio de que se trata, el quince de agosto de dos mil once, se emitió fallo en el que la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, determinó que la oferta de STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V. aún cuando resultó solvente técnicamente respecta a las partidas 6 y 9, se desechó por estar inhabilitado, según la información contenida en la página de la Secretaría de la Función Pública, el cual se reproduce en lo que aquí interesa el acta de fallo mencionada:

“STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V.

La proposición presentada por este licitante, SE DESECHA no obstante que técnicamente si cumplió para las partidas 6 y 9, lo anterior, en base a la información de la página de la Secretaría de la Función Pública, donde informa que dicho proveedor, se encuentra inhabilitado y sancionado, conforme a los artículos 50 fracción IV y 60 de la LAAASP, y al numeral 4.8 “Carta del artículo 50 y 60 de la LAAASP”, documentos de carácter administrativo solicitados en la convocatoria de la presente licitación, por lo que su proposición no resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación para las partidas en las que participa.”

De los antecedentes anteriormente señalados y cuyas constancias obran en autos del expediente en que se actúa, puede advertir que la empresa inconforme fue sancionada con multa e inhabilitación por un plazo de tres meses por parte del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el expediente administrativo 0029/2006, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil ocho, consistiendo el monto de la sanción en la cantidad de \$72,540.00 (setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

No obstante lo anterior, derivado de los juicios promovidos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la empresa STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V., obtuvo sendas suspensiones definitivas a su favor que conllevan a determinar que tanto la multa económica y el plazo de inhabilitación de que fue objeto quedaron suspendidas, tal y como se desprende de la resolución de catorce de octubre de dos mil diez, dictada en el recurso de reclamación 29018/08/17-04-1/1433/10-S1-03-05, del índice de la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de la cual acompañó copia certificada y tiene pleno valor probatorio en términos de los artículos en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

En las condiciones anteriormente relatadas, es posible determinar que al quedar sin efectos legales la multa e inhabilitación de que se trata, además de que en la página electrónica CompraNet se advierte que el periodo de inhabilitación está cumplido y la multa esta garantizada por medio de una póliza de fianza; por tanto, la empresa inconforme estuvo en posibilidades no sólo de participar en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, sino además de presentar oferta y ser susceptible de resultar adjudicada.

Lo anterior se robustece con la información rendida por la Dirección General Adjunta de Sanciones adscrita a esta unidad administrativa, quien mediante oficio DGCSCP/312/DGAS/412/2011, en lo que aquí interesa informó:

“En conclusión, a lo anterior la empresa citada, esta facultada para participar en procedimientos de contratación, presentar propuestas y ser susceptible de adjudicación, a partir de la fecha en la que le fue notificada la resolución interlocutoria de 14 de octubre de 2010, presentando para tal efecto, ante las Áreas Convocantes el documento comprobatorio de la suspensión, consistente en la sentencia interlocutoria referida.

Cabe destacar que la suspensión en cuestión es susceptible de modificarse a través de los medios de impugnación correspondientes, y en el caso de que se haya cumplido con el período de la inhabilitación conducente, la sanción subsistirá hasta en tanto no se cubra el monto de la multa en términos de los dispuesto en el artículo 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Documental pública que merece pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11.

De todo lo anterior expuesto, es inconcuso, que le asiste la razón al inconforme, ya que si bien, hubo un procedimiento de sanción, el que culminó con una multa e

inhabilitación por tres meses, también lo es, que existe una suspensión definitiva que en otras palabras, significa mantener las cosas en el estado que guardan; es decir, no se ejecute la multa e inhabilitación hasta en tanto se emita la resolución definitiva en el medio de impugnación que promovió la inconforme contra dichos actos, lo anterior, sin soslayar que el periodo de inhabilitación está cumplido y la multa garantizada por medio de una póliza; y por tanto, está en posibilidades de participar en procedimientos licitatorios como el convocado por la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, licitación pública nacional mixta número LA-016RHQ001-N2-2011, relativo para la “ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN”, tal y como lo indica en su escrito de inconformidad.

En esas condiciones, es de concluir que ante la imprecisión existente en la base de datos del sistema digital CompraNet la convocante no pudo cerciorarse si efectivamente estaba subsistente la sanción impuesta a la inconforme o no, o bien, si existía algún medio de impugnación en su contra, que le permitiera participar en la licitación de mérito e inclusive ser adjudicada de una o varias partidas; en consecuencia, debe declararse fundada la inconformidad.

NOVENO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, se decreta la nulidad del fallo de **quince de agosto de dos mil once y evaluación**, emitido en la licitación pública nacional mixta número LA-016RHQ001-N2-2011, relativo para la “ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN”, únicamente respecto a las partidas 6 y 9, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los siguientes efectos:

- 1) Declare la nulidad del fallo de **quince de agosto de dos mil once y su evaluación, únicamente de las partidas 6 y 9.**
- 2) Evalúe nuevamente la propuesta de la empresa **STANLEY ADAMS, S.A. DE C.V.**, únicamente respecto a las partidas 6 y 9, en donde considere que el motivo de desechamiento de la empresa inconforme, establecido en el artículo 50, fracción IV, y 60 de la Ley



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 4.8 de las bases a la convocatoria, no se actualiza por los razonamientos hechos en la presente resolución de nulidad.

- 3) Emita un nuevo fallo, que en derecho proceda, siendo preponderante que en su actuación se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, esto de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y
- 4) Notificar al inconforme el nuevo fallo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante **seis días** hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **FUNDADA** la inconformidad descrita en el resultando **primero**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 254/2011
RESOLUCIÓN No. 115.5.2827**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

C.P. JOSÉ LUIS BEJARANO ROJAS.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL. Periférico Poniente 5360, Edificio B, 1er piso, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019. Teléfono 01 333 777 7000 ext. 1822

Frr®

“En Términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.”

